



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: Crea registro de firma de funcionarios públicos - Ley N° 15192

VISTO, el EX-2021-06360102-GDEBA-DPPJMJDHGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.192 declaró de Interés Público a las Asociaciones Civiles constituidas en la Provincia de Buenos Aires según su objeto y sus ingresos anuales totales;

Que el artículo 14° de mencionada ley dispone que *“Las personas humanas que se propongan constituir una Asociación Civil de primer grado de tipo Club de Barrio, Centro de Jubilados, Centro Cultural, Jardín Comunitario, Sociedad de Fomento u Organizaciones de Comunidades Migrantes podrán optar por la formalización de su acto constitutivo mediante el instrumento público previsto por el artículo 289 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación.”*;

Que el artículo 17° define específicamente el modo de operar dicha norma legal, aclarando que *“La Autoridad de Aplicación admitirá la presentación para su inscripción de todo instrumento público que satisfaga los requisitos del Código Civil y Comercial de la Nación, en los que se otorguen el acto constitutivo y el estatuto de adhesión para las Asociaciones Civiles enumeradas en el artículo 14, por legisladores provinciales, funcionarios provinciales y nacionales con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires competentes y autorizados por los organismos con los que se haya previamente suscripto convenio de colaboración. El convenio de colaboración dispondrá el proceso necesario para el cumplimiento de la presente.”*;

Que el Decreto N° 1022/20 establece que *“La Dirección Provincial de Personas Jurídicas arbitrará las medidas necesarias para suscribir el Convenio de Colaboración Específico a los fines de admitir e inscribir los instrumentos públicos a los que se refiere el artículo 14 de la Ley, con (...) Organismos públicos Provinciales y Nacionales: para que autorice únicamente a funcionarios con competencia territorial en la provincia de Buenos Aires.”*;

Que mediante la firma de los Convenios tramitados por los EX 2021-5892308-GDEBA-DSTAMJYDHGP y EX 2021-5687484-GDEBA-DSTAMJYDHGP, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos acordó con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) respectivamente, la colaboración en la implementación de la Constitución por Instrumento Público gratuito, mediante sus funcionarios y funcionarias públicas;

Que el convenio mencionado habilita a las funcionarias y los funcionarios que PAMI y ANSES designen al efecto, estén facultados para: " Extender de instrumento público conforme artículo 289 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, adoptando a tales fines el Acta constitutiva y el Estatuto de Adhesión.; Certificar firmas, en los términos del artículo 21 de la Disposición General N° 45/15 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas ;

Que la cláusula quinta de ambos convenios establece que *“JUSTICIA Y DDHH”, a través de la Dirección de Asociaciones Civiles y Mutuales será la encargada de recepcionar la lista de funcionarios y funcionarias autorizadas por un plazo de 60 días hábiles quienes deberán concurrir a registrar su firma. En caso de baja de cualquier funcionario o funcionaria, “ANSES” deberá informarlo en el plazo de 3 (tres) días.”*;

Que es necesario que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas registre las firmas de los funcionarias y funcionarios habilitados a actuar en el marco de los referidos convenios, así como en el marco de otros que pudieran suscribirse en el futuro con la misma finalidad, los que serán informados a la Dirección de Asociaciones Civiles y Mutuales por parte de los organismos correspondientes tanto para su alta como para su baja.

Que para materializar dicha acción, es menester crear un **“Registro de Firmas de Funcionarios y Funcionarias Públicas en el Marco de la Ley 15.192”**;

Que la Dirección de Asociaciones Civiles y Mutuales podrá tomar las firmas necesarias y actualizar dicho registro semestralmente o cuando lo crea conveniente, a los fines de evitar la realización de actos por personas no habilitadas;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 8671/76 y sus modificatorias;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

ARTICULO 1º: Crear el Registro de Firmas de Funcionarios y Funcionarias Públicas en el Marco de la Ley N° 15.192, que estará a cargo de la Dirección de Asociaciones Civiles y Mutuales.

ARTÍCULO 2: El registro creado por el artículo 1º tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 14º y 17º de la Ley N° 15.192 y su decreto reglamentario, y a lo establecido en los convenios de colaboración suscriptos en el marco de dichas normas, o que se suscriban en el futuro, a los fines de llevar de manera ordenada y actualizada la lista de funcionarios y funcionarias públicas autorizados a expedir el Instrumento Público Gratuito necesario para la constitución de las asociaciones civiles.

ARTÍCULO 3º: El Registro de Firmas de Funcionarios y Funcionarias Públicas en el Marco de la Ley N° 15.192 contemplará los siguientes datos, con su correspondiente documentación respaldatoria: 1) la identificación individual con nombre completo, DNI, teléfono y correo electrónico de contacto; 2) el acto administrativo de designación del/de la funcionario/a; 3) el acto administrativo o instrumento emanado de la autoridad del organismo que le encomendó la tarea en el marco del convenio; 4) el registro de su firma ológrafa y/o los parámetros/requisitos para la verificación de su firma digital.

ARTÍCULO 4º: La Dirección de Asociaciones Civiles deberá actualizar semestralmente el registro, verificando que los funcionarios y funcionarias continúan en sus respectivos cargos, y depurando el mismo ante cada notificación de baja o ante el cumplimiento de plazo de su designación.

ARTICULO 5º: Regístrese. Comuníquese a las Direcciones de Legitimación, Registro, Fiscalización, Asociaciones Civiles y Mutuales, y a las oficinas delegadas. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.